

EXP. N.º 03807-2006-PA/TC LIMA ANGÉLICA SOFÍA PARIONA DE LA CRUZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2006

## **VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Sofía Pariona de la Cruz contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 109, su fecha 23 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Patronato del Parque de las Leyendas y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES); y,

## ATENDIENDO A

- 1. Que la demandante solicita que se ordene a los emplazados que la reincorporen a su puesto de trabajo y que le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Aduce que se encuentra protegida por el artículo 1° de la Ley N.º 24041.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



EXP. N.º 03807-2006-PA/TC LIMA ANGÉLICA SOFÍA PARIONA DE LA CRUZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

## **RESUELVE**

- 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifiquese.

SS.

GARCÍA TOMA ALVA ORLANDINI LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)